



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía  
Peruana"



**Unidos**  
para Avanzar

# Resolución Ejecutiva Regional

N° **126** -2025-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **04 MAR 2025**

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.**

## I. VISTO:

El Memorando N° 0109-2025-G.R.P/GOB, de fecha 29 de enero del 2025, suscrito por el Gobernador Regional, Informe N° 0022-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 28 de enero del 2025, suscrito por la Gerente General Regional, Informe Legal N° 114-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 27 de enero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, proveído de fecha 22 de enero del 2025, emitido por Gerencia General Regional, Oficio N° 033-2025-GRP-DREP-DUGEL/PB, de fecha 20 de enero del 2025, suscrito por el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Puerto Bermúdez, Informe N° 051-2025-GRP-DREP/UGEL-PB/DGA, de fecha 17 de enero del 2025, suscrito por la Directora (e) de Gestión Administrativa, Informe N° 004-2025-TES-DGA/UGEL-PB, de fecha 16 de enero del 2024, suscrito por la Tesorera de la UGEL Puerto Bermúdez, e Informe N° 0126-2025-GRP-GGR/DGA, de fecha 17 de febrero del 2025, suscrito por el Director General de Administración, y;

## II. CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el mismo texto legal en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, precisa que es atribución del presidente regional ahora llamado Gobernador Regional, con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su artículo 41° define a las Resoluciones Regionales como aquellas que norman asuntos de carácter administrativo, a su vez realiza una distinción de niveles los cuales son: Ejecutiva Regional emitida por el Presidente Regional; Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional y Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional, es también un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones de derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En ese orden de ideas, el numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, debiendo ser lícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía  
Peruana”



**Unidos**  
para Avanzar

Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...) y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), conforme a los procedimientos que se establezcan;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que **“Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público”**;

Que, por Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03 y su modificatoria prevista en la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/52.03, se establecen disposiciones para la designación de los Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, y en el numeral 1.1 de su artículo 1° señala que: “Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces”; además, en el numeral 1.2 se precisa que opcionalmente puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, respecto a la Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, señala que: **“Los Titulares y Suplentes de las Cuentas Bancarias de las Unidades Ejecutoras son designadas mediante Resolución del Titular del Pliego, o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa”**. También el Artículo 3° de la Resolución Directoral antes mencionada suscribe el procedimiento de la acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, señalando en el inciso 3.1. que: “La acreditación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público es realizada a través del Aplicativo informático SIAF-SP Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas”, en adelante el Aplicativo, en la siguiente dirección electrónica: <https://apps4.mineco.gob.pe/siafregrespjws/>;

Que, cabe señalar, que los Sistemas Administrativos son aquellos que tienen por finalidad, regular la utilización de los recursos en las entidades de la Administración Pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Estos sistemas son de aplicación nacional y versan sobre: 1. *Gestión de recursos humanos* 2. *Abastecimiento* 3. *Presupuesto público* 4. *Tesorería* 5. *Endeudamiento público* 6. *Contabilidad* 7. *Inversión pública* 8. *Planeamiento estratégico* 9. *Defensa judicial del Estado* 10. *Control* 11. *Modernización de la gestión pública*;

Que, sobre la Acumulación de Procedimientos, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión.

Que, del mismo, el artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la Regla de Expediente Único, refiere que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. Que, de igual forma el numeral 161.2 del articulado ya mencionado líneas anteriores, menciona que cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes.

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar. Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan presentaciones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2024-G.R.P./GOB, de fecha 30 de julio del 2024, se reconoció a los nuevos responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Puerto Bermúdez;



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía  
Peruana”



**Unidos**  
para Avanzar

Que, posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 398-2024-G.R.P./GOB, de fecha 14 de octubre del 2024, se reconoció al nuevo responsable titular para el Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Puerto Bermúdez.

Que, mediante Informe N° 051-2025-GRP-DREP/UGEL-PB/DGA, de fecha 17 de enero del 2025, la Directora (e) de Gestión Administrativa de la UGEL Puerto Bermúdez, solicita la modificación de los responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la UGEL Puerto Bermúdez, esto en referencia al Informe N° 004-2025-TESDGA/UGEL-PB, de fecha 16 de enero del 2025, suscrito por la Tesorera de la UGEL Puerto Bermúdez.

Que, mediante Oficio N° 102-2025-GRP-DREP-DUGEL/PB, de fecha 21 de febrero del 2025, el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Puerto Bermúdez, solicita la modificación de los responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la UGEL Puerto Bermúdez, respecto al nuevo responsable titular, conforme al siguiente cuadro:

**Responsable Anterior:**

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO RESPONSABLE	DNI	CARGO
C.P.C. GONZALES LUDEÑA Kattia D.	TITULAR	44672054	DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**Responsable Actual:**

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO RESPONSABLE	DNI	CARGO
Lic. Adm. AZUERO GOMEZ Samuel	TITULAR	40309898	DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Es así que, mediante proveído de fecha 21 de enero del 2025, Gobernación Regional, solicita emitir opinión legal, respecto a la modificación de los responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la UGEL Puerto Bermúdez. Por lo que en consecuencia, mediante Informe Legal N° 114-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 27 de enero del 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal declarando procedente la pretensión del Director del Programa Sectorial III de la UGEL Puerto Bermúdez, respecto a la modificación de los responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la UGEL Puerto Bermúdez, concerniente al reconocimiento del nuevo responsable titular para el Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Puerto Bermúdez;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 0109-2025-G.R.P./GOB, de fecha 29 de enero del 2025, el Gobernador Regional, ordena la emisión del acto resolutivo, reconociendo al nuevo responsable titular para el Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Puerto Bermúdez, esto en referencia al Informe N° 0022-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 28 de enero del 2025, suscrito por la Gerente General Regional; por lo que corresponde emitir el respectivo acto resolutivo;

Posteriormente, mediante Informe N° 0126-2025-GRP-GGR/DGA, de fecha 17 de febrero del 2025, el Director General de Administración, solicita la emisión de acto resolutivo reconociendo al nuevo responsable titular para el Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Puerto Bermúdez, haciendo hincapié que tal solicitud es la misma impregnada en la pretensión primigenia plasmada en el Memorando N° 0109-2025-G.R.P./GOB, de fecha 29 de enero del 2025, suscrito por el Gobernador Regional;

Por lo que, se recomienda **ACUMULAR** el expediente administrativo, el Informe N° 0126-2025-GRP-GGR/DGA, de fecha 17 de febrero del 2025, suscrito por el Director General de Administración, al expediente administrativo Memorando N° 0109-2025-G.R.P./GOB, de fecha 29 de enero del 2025, suscrito por el Gobernador Regional, por guardar conexión, esto por ser el expediente administrativo primigenio (el más antiguo);

Que, de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y los instrumentos de gestión del Gobierno Regional Pasco;

**III. SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER al nuevo responsable titular para el Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Puerto Bermúdez, la misma que quedará constituido de la siguiente manera:



TITULAR:

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO RESPONSABLE	DNI	CARGO
Lic. Adm. AZUERO GOMEZ Samuel	TITULAR	40309898	DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - MANTENER subsistente e inalterable la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2024-G.R.P./GOB, de fecha 30 de julio del 2024 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 398-2024-G.R.P./GOB, de fecha 14 de octubre del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DEJAR SIN EFECTO, todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del MEF, a la Unidad de Gestión Educativa Local Puerto Bermúdez, al nuevo responsable titular del Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Puerto Bermúdez reconocido en el artículo primero de la presente resolución, y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOB. REGIONAL PASCO

Unidos

Mg. JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL

C.C.  
ARCHIVO  
AHM-WISE  
DRAJ-2025